



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIM CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00286-00
DEMANDANTE : ARNOBIS MEDRANO ALVAREZ
DEMANDADO : MERY PETRONA BRAVO LLANO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°02

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se tiene que por auto de 10 de marzo hogaño se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a memorial suscrito por las partes, que la solicitud de entrega de títulos que se hiciera en el memorial presentado en aquella oportunidad hizo referencia a la entrega de los depósitos judiciales que se encontraran a disposición del proceso al momento de su presentación y a la fecha de expedición del auto citado no existían consignaciones a favor del proceso, que los depósitos judiciales allegados con posterioridad ya fueron solicitados y restituidos a la parte demandada en atención a la terminación del proceso; por tal razón la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante se negará, por improcedente, ya que los depósitos judiciales que se constituyan a favor del proceso con posterioridad y que no hacen parte del pago deberán devolverse al demandado. En consecuencia este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte demandante DR CRISTIAN ANDRES PERDOMO CANO por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c853a5c4901083b927378284d322853236cd52d91e0577fae4f4c64d49e62450

Documento generado en 14/04/2021 08:01:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>